Año economico de 1888-89 Jueves 26 de Julio. Núm. 21



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 203.)

MINISTERIO DE GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Mazorra contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Villacarriedo á D. Isidoro Gomez, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por don Remigio Mazorra y otros tres vecinos de Villacarriedo contra el acuerdo de la Comision provincial de Santander que declaró capaz legalmente para ser Concejal al electo en dicho punto en Mayo de 1887 D. Isidoro Gomez Martinez.

En 28 de Junio de dicho año presentó proposicion el Síndico al Ayuntamiento para que declarase la incapacidad de Gomez, fundado en que habia otorgado poder para demandarle por aprovechamiento indebido unos terrenos comunales, y en que la causa que habia tenido en cuenta la Comision provincial para no declarar la incapacidad cuando anteriormente se decretó, ó sea que el interesado no habia contestado á la demanda, ya habia desaparecido, pues lo hizo alegando una excepcion de incompetencia. El Ayuntamiento por mayoría acordó la incapacidad solicitada.

En la sesion inaugural del 1.º de Julio suspendió el Alcalde tal acuerdo y en virtud de reclamacion dejó el Gobernador sin efecto la suspension, por entender que el Alcalde obró con incompetencia y en una sesion en que no se podia legalmente tratar sobre la materia y por no haber puesto su resolucion en conocimiento de dicha Autoridad.

Conocida por el interesado la providencia del Gobernador, se alzó del acuerdo del Ayuntamiento, y la Comision provincial la revocó, apoyada en que el Ayuntamiento que funcionaba 28 de Junio era incompetente para resolver, en que no se habia oido al interesado y en que no existia la causa de incapacidad, ó sea la contienda pendiente á que se refiere el caso 6.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Los reclamantes afirman que el acuerdo del Ayuntamiento era ejecutorio al no reclamarse en el plazo señalado por el art. 88 de la ley electoral;

La Seccion, conforme con la Subsecretaría de ese Ministerio, entiende que se ha faltado á lo dispuesto en el art. 87 de dicha ley y á varias Reales órdenes que exigen la audiencia del interesado, de cuya incapacidad se trata, y como quiera que D. Isidoro Gomez no fué citado, ni por lo tanto pudo defenderse, en la sesion del 28 de Junio, estima que procede que se deje sin efecto todo lo actuado sobre el particular, y se prevenga al Ayuntamiento de Villacarriedo, que previa citacion del Concejal de que se trata, vuelva á reunirse para resolver, despues de oirle, sobre la causa de incapacidad aducida contra el mismo, dando despues al asunto el curso correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Soldan otros contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el Ayuntamiento de La Palma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por don Antonio Soldan y otros contra el acuerdo en que la Comision provincial de Huelva declaró válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Palma, del que resulta:

Que los hoy recurrentes presentaron una protesta pidiendo la nulidad de las mencionadas elecciones; fundándose en que se habian falsificado las listas electorales ultimadas y fijadas al público durante la primera quincena del mes de Abril, puesto que en ellas resultaban eliminados 291 vecinos que reunian en Enero condiciones de capacidad electoral, é incluidos 26 que no gozaban de ella.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron desestimar la mencionada protesta por creerla infundada, y porque la reclamacion que en ella se contenia habia sido formulada fuera de plazo, lo que produjo la alzada que contra dicho acuerdo interpusieron los reclamantes ante la Comision provincial, que lo confirmó, apoyándose en idénticas razones; y no aquietándose á pesar de ello los autores de la protesta, acuden hoy ante V. E. reproduciendo su peticion.

Segun está repetidamente declarado las reclamaciones de inclusion ó exclusion en las listas electorales se formularon en el plazo improrrogable señalado en el art. 22 de la ley Electoral, pasado el cual no se puede admitir ninguna.

Las listas ultimadas tienen además un carácter definitivo, y por virtud de las falsedades que en ellas pueden cometerse, tienen los electores, segun el último párrafo del art. 31 de dicha ley, el derecho de entablar la accion criminal correspondiente, sien lo bastante de notar que en el caso presente los reclamantes, no solo no han entablado este medio, sino que se abstuvieron de presentar reclamacion alguna hasta que supieron el resultado de las elecciones, que, sin duda por no ser favorables á sus deseos, quieren ahora que se anulen.

En vista de las expuesto, y de que no se ha presentado contra las elecciones ninguna otra protesta además de la de que se ha hecho mérito y cuya improcedencia queda demostrada,

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey, (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A fin de que el resultado á que se dirigen los presupuestos consignados en la disposicion 4.ª de la ley de 11 de Mayo próximo anterior creando las Administraciones Subalternas de Hacienda, y el artículo 102 del Reglamento de la misma fecha sobre investigacion de las Contribuciones y Rentas, no deje de conseguirse por ignorancia ó descuido de los contribuyentes á quienes afecten, de conformidad con el

prescrito por la Direccion general de Contribuciones, en 17 del que rige, he acordado insertar en este periódico oficial las disposiciones enunciadas, que dicen así:

«Cuarta. Durante el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que empieza á regir la presente ley, los contribuyentes podrán rectificar ante las Administraciones de Hacienda respectivas la riqueza contributiva que posean ó pedir la comprobacion de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.»

«Artículo 102. Durante el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha (once de Mayo) se abstendrán los Inspectores de incoar expediente alguno de defraudacion, concretándose durante el mismo á reunir la mayor suma de datos y antecedentes para el cumplimiento en su dia del referido servicio, y á practicar en todos los pueblos de su distrito las necesarias gestiones para la incautacion de los bienes adjudicados á la Hacienda en pago de débitos de las contribuciones é impuestos.»

Y en su virtud llamo la atencion de los contribuyentes que corresponde, con objeto de que procuren evitar toda responsabilidad utilizando á tiempo el beneficio legal que se les concede.

Orense 23 de Julio de 1888.=El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION

de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense.

Circular.—Montes.

En el «Boletin oficial» número 269 del 25 de Mayo último, se insertó la ley de 8 del mismo mes concediendo nuevos plazos para que puedan los pueblos solicitar la excepcion de la venta de terrenos de aprovechamiento comun ó con destino á dehesas de pastos de los ganados de labor, y en los de los números 1 y 2 correspondientes á los dias 2 y 3 del actual, se insertó igualmente la instruccion de 1.° de Junio anterior, para la ejecucion de aquélla. Y no pudiendo, por tanto, los pueblos que no deduzcan á tiempo sus reclamaciones ó no las justifiquen debidamente, alegar pretestos de ningun género, puesto que claros y terminantes están los artículos de la Ley é Instruccion citadas, se excita el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que no perdonen medio de hacer que las referidas disposiciones lleguen inmediatamente á conocimiento de las parroquias de sus respectivos Ayuntamientos por conducto de los Pedáneos de las mismas; haciéndoles entender que el plazo fijado para la presentacion de las instancias solicitando la excepcion de ventas de los terrenos de que se trata, es el improrrogable de tres meses, y termina el dia 16 del próximo mes de Agosto.

Orense 24 de Julio de 1888.—Rafael Cadavieco.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE ESTA PROVINCIA.

Contabilidad especial. — **Mes de Agosto de 1888.**

***RELACION** que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales.*

Nombres de los compradores.	Vecindad	Libro	Fólio.	Finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo.	Vencimiento. Dia.	Vencimiento. Mes.	Vencimiento. Año.	Importe Pesetas	
D. José Fermoso	Celanova	3.° Permutacion	96	Urbana	Estado	398	Celanova	19	30	Agosto	1888.	25	
El mismo	Idem	»	97	Rústica	»	493 395-4.391	Idem	19	30	»	»	70	
Francisco de Novoa	Rairiz	A 70-71	20	Urbana	»	329	Rairiz	18	6	»	»	13	13
Juan Seguin	Sarreaus	»	21	Rústica	»	4.573	Sarreaus	18	10	»	»	13	25
Antonio Rodriguez	Pazos	»	22	Idem	»	4.874	Idem	18	10	»	»	12	50
Carlos Pascual	Villarino	»	28	Urbana	»	336	Pereiro	18	17	»	»	14	62
Francisco Lopez	Sarreaus	»	29	Rústica	»	4.570	Sarreaus	18	18	»	»	24	50
Angel Losada	Idem	»	30	Idem	»	4.569	Idem	18	18	»	»	24	75
Ildefonso Conde	Puente Ambia	A 71-72	15	Idem	»	2.245	Puente Ambia	17	2	»	»	6	
Antonio Viladre	Paderne	»	19	Idem	»	70	Villameá	17	28	»	»	31	90
Andres Nuñez Vazquez	Oporto	A 79-80	166	Idem	»	»	Idem	7	18	»	»	55	01

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados contenidos en la presente relacion, satisfagan el importe de sus respectivos plazos, dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos. Orense 23 de Julio de 1888.=El Administrador, Rafael Cadavieco.

Depositaria de fondos municipales de CARBALLINO

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	3 323'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9.121'86
Cargo	12.445'69
Data por pagos verificados en igual trimestre	7.520'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4.925 06

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	8 675 58	2.891'86	11.567'44
7 Extraordinarios			
8 Resultas.	2 106'49	..	2.106'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.100	6.230	7.330
11 Ampliacion	..	..	..
Cargo	11 882 07	9.121'86	21.003'93
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	3.721'24	27'34	3.748'58
2 Policia de seguridad.	..	..	..
3 Policia urbana y rural. .	766'87	723'12	1.489'99
4 Instruccion pública	790 44	790'44	1.580 88
5 Beneficencia	40'50	..	40'50
6 Obras públicas.	..	12'50	12 50
7 Correccion pública.	..	600	600
9 Cargas	3.239'19	5.367'23	8.606'42
10 Obras de nueva construccion .	..	..	..
11 Imprevistos	..		..
12 Resultas.	..		..
Data.	8.558 24	7.520'63	16.078'87

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus.

Creada una plaza de Farmacia para la asistencia gratuita de doscientas cincuenta familias pobres de este municipio, que se provistará con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se anuncia la vacante por término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de ellos, los que deseen obtenerla, presenten las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos.

Sarreaus 21 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Caneiro.

Don Dámaso Moreiras Rodriguez, segundo teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que á los efectos de la organizacion de la Junta municipal, en conformidad á lo preceptuado por el art. 66 de la vigente ley de Ayuntamientos, la Corporacion que presido, en sesion ordinaria de 14 del corriente, teniendo en cuenta la uniformidad del concepto contributivo en este distrito, acordó repartir los contribuyentes en secciones por parroquias y designar á cada una el número de vocales asociados que le corresponden en proporcion al importe de las contribuciones que pagan sus individuos en la forma que se expresa á continuacion:

Primera Seccion. Amoroz, un vocal.
Segunda id. Ansemil, uno id.
Tercera id. Bobadela, uno id.
Cuarta id. Barja, uno idem.
Qiunta id. Celanova dos vocales.
Sexta id. Cañon, un vocal.
Séptima id. Fechas, uno id.
Octava id. Morillones, uno id.
Novena id. Orga, uno idem.
Décima id. Raval, uno idem.
Undécima id. Sampayo, uno id.

Las listas de los contribuyentes pertenecientes á cada seccion, se hallarán expuestas al público en la puerta exterior de la casa Consistorial, y contra ellas, así como contra la formacion de Secciones, podrá cualquier interesado ejercitar el derecho de reclamacion que le concede el art. 67 de la ley municipal, dentro del término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Celanova Julio 18 de 1888.—Dámaso Moreiras.

Montederramo.

La Corporacion que tengo la honra de presidir, en sesion del dia ocho del corriente, acordó dividir este Ayuntamiento en seis secciones para el nombramiento de la Junta municipal, en la forma siguiente:

1.ª seccion.—San Cosme y Nogueira, dos vocales.
2.ª id.—Cobas y Chás, dos vocales.
3.ª id.—Villarino y Aveledos, dos idem.
4.ª id.—Santiago y Sas, uno idem.
5.ª id.—Marrubio y Paredes, dos idem.
6.ª id.—Gabin, Seoane y Veredo, dos idem.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos del artículo 67 de la ley Municipal vigente.

Montederramo 20 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Allariz.

Terminado por la Junta repartidora de la contribucion de consumos de este Ayuntamiento el repartimiento de dicho impuesto y mas agregados para el año económico actual de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, den ro de los cuales se admitirán las reclamaciones que produzcan los contribuyentes y pasado que sea no serán admitidas.

Allariz 23 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Hidalgo.

Este Ayuntamiento en sesion de 16 del actual, acordó dividir el distrito en secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar en el actual año económico de 1888-89 la Junta municipal, y cuya operacion se verificó en la forma siguiente:

Número de las secciones y de vocales.

1.ª Lastres, parroquias de Allariz, antiguo partido de Cambataria y las parroquias de Requejo, Villanueva y Piñeiro, 9 vocales.
2.ª Queiroás, Santa Eulalia, San Mamed y San Victorio, dos
3.ª Torneiros y Coedo, un vocal.
4.ª San Martin, San Torcuato y Seoane, dos vocales.
5.ª Santa Marina, Folgoso y Espiñeiros, dos vocales.

Totales vocales 16.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la ley Municipal.

Allariz 17 de Julio de 1888.—Juan Hidalgo.

Barco.

De conformidad á lo dispuesto

por el párrafo 1.º del art. 66 de la vigente ley municipal, esta Corporacion en sesion de ocho del actual, acordó dividir este término municipal en cinco secciones en la forma siguiente:

1.ª seccion. Parroquia del Barco, 3 vocales.

2.ª idem. Parroquia de Villa del Castro, 3 idem.

3.ª idem. Parroquia de Villanueva, 3 idem.

4.ª idem. Parroquia de Jagoaza, 2 idem.

5.ª idem. Parroquia de Villoria, 2 idem.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el artículo 67 de la referida ley.

Barco 23 de Julio de 1888.—Laureano Soto.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Benito Sanchez Alvarez, Juez de insaruccion de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Rosendo Nodar Touriz, hijo de José y Manuela, de 18 años de edad, vecino de la parroquia de Ciquiril, Ayuntamiento de Cuntis, en este partido y hoy ausente en la América del Sur, segun se dice, cuyo sujeto no fué hallado en su domicilio al ir á notificársele una resolucion judicial, y sus señas personales se expresan á esta continuacion; para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de una de las requisitorias en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se le instruye sobre lesiones que recibió Rosa Fuentes Escariz, vecina de dicho Ciquiril, el dia tres de Febrero del corriente año; bajo apercibimiento que de no concurrir dentro de dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Gobernadora de España (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Rosendo Nodar, poniéndolo á mi disposicion caso de que sea habido en la pública de partido con las seguridades debidas por haberse decretado su detencion.

Caldas de Reyes Julio veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.—Benito Sanchez.—El escribano habilitado, Manuel Fernandez.

Señas personales de Rosendo Nodar.

Estatura regular.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Barba incipiente.
Cara redonda, y
Color bueno.

Viste:

Pantalon, chaleco y chaqueta de corte castaño claro.
Usa sombrero redondo.
Calza zapatones.

Anuncios.

A voluntad de sus dueños se vende la casa número 11 de la calle de Cisneros, que tiene dos locales para bodega, cuadra para caballerías y huerta con su pozo correspondiente. El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente á las once de la mañana, en el piso 2.º de dicha casa, donde viven sus dueños.

REPARTOS

Conforme á modelos oficiales se hallan á la venta en este Establecimiento, (Plazuela del Hierro núm. 3), el papel necesario para la confeccion de los de Territorial, Subsidio y Consumos, con sus listas cobratorias, asi como tambien los recibos talonarios de este último Impuesto.

A los Sres. Alcaldes que tienen hecho sus pedidos en forma se les están remesando segun fechas de los mismos.

EBANISTERÍA DE **CÁNDIDO CERREDA.**

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, se ha trasladado á la calle del Progreso é instalado su magnífico almacen en la planta baja de la casa del Dr. Don Ramon Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y baratura.

Hallándose hoy con gran existencia en sillerías para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comodas de cajones, id. de puerta, aparadores, consolas, entredoses, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran rebaja de precios á los compradores.

Se cambian muebles por madera de nogal.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro 3, las hojas declaratorias para el adron de cédulas personales, y los pliegos para el libro padron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelacion siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, íd. adicionales, id. de ordenación, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados decenales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos.—Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

Modelacion para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.

Edictos anunciando la cobranza para fijar.—Idem con certificaccion al dorso para unir al expediente.—Relacion de apremio de primer grado.—Edictos anunciando el apremio de primer grado, para fijar.—Despachos de comisionados.—Tablas para la aplicacion de recargos de apremio.—Pliegos de notificacion de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas.—Pliegos de embargo.—Relaciones de descubiertos para el tercer grado.—Certificacion de fincas de deudores por los créditos.—Pliegos de diligencias de embargo de fincas.—Expedientes generales de 2.º grado para 20 deudores—Idem idem para 75 deudores.—Idem idem de tercer grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Carpetas para expedientes por contribuciones.

MANUAL DEL JURADO por **DON JOAQUIN ABELLA**
Abogado y Director de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Se halla á la venta este interesante libro de actualidad.

Contiene, además que el texto íntegro de la novisima ley estableciendo el juicio por Jurados, convenientemente anotada y concordada, explicaciones y comentarios que han de facilitar en gran modo su intilitencia, y aquellos formularios más esenciales y de novedad que requiere su practica aplicación.

Es, por lo mismo, de reconocida utilidad para el público en general y más especialmente para los Sres. Jueces, Fiscales municipales y sus Secretarios, Alcaldes y demás Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en la constitucion de Juntas municipales y de distrito, formación de listas, etc., etc,

Forma un tomo en 8.º mayor 136 de páginas. Su precio, 1,50 pesetas en rústica; en holandesa, 2,25.

Importacion

Para el mismo servicio se ha ultimado y queda igualmente á la venta la siguiente

MODELACION IMPRESA.	Precio de cada ejemplar. Ptas
Expediente con el acta de constitución de Junta municipal y formación de las listas de Jurados; diligencias de publicación y del cierre del periodo de reclamaciones, actas sobre resolución de las mismas y formación de listas rectificadas, etc., etc. (tres pliegos)	0'25
Pliego de cabeza para listas primitivas ó rectificadas de Jurados (cabezas de familia ó capacidades)	0'06
Idem de fondo para id. id	006,
Edicto publicando las listas primitivas	0,03
Cédula resguardo para los reclamantes	0,10
Idem de notificación de las resoluciones recaidas en las reclamaciones	0,03
Idem de emplazamiento ante la Superioridad á los reclamantes que no se conformen con las resoluciones de la Junta municipal	003
Oficio de remisión á la Superioridad de los antecedentes relativos á las alzadas que se promuevan respecto á dichas resoluciones	0,0
Pliego de cabeza para la certificación de las listas rectificadas (de cabezas de familia ó capacidades) que ha de remitirse por la Junta municipal á la de distrito	0,03
Idem de fondo para id	0,06
Oficio de remisión de la certificación anterior	0,06

CONSEJOS PRÁCTICOS

sobre la higiene de la primera infancia, folleto dedicado á las madres para que crien debidamente á sus hijos.

(5.ª edicion)

POR EL DOCTOR D. FRANCISCO VIDAL SOLARES.

Comprende preceptos higiénicos de las lactancias materna, mercenaria, artificial, mixto y por medio de la cabra.

Este folleto se vende al precio de 12 reales el ejemplar, en casa del autor calle de Vergara, 12 2. Barcelona.

Ha desaparecido de esta ciudad un perro de lanas negro con la cola cortada; la persona que lo tenga lo entregará Huerta del Concejo, número 15, á que se le gratificará.

A voluntad de su dueño, se vende la casa número 12, de la calle de la Barrera de esta ciudad con su huerta y zaguan.

En la misma darán razon.

Se arrienda la tienda de la casa núm. 2, accesorio, plazuela del Recreo de esta ciudad.

Entenderse con el depositario de la misma D. Juan de Dios Alfarino, Arcedianos, 20.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense